

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 39062

Ref. Expediente N° SD2025/0121141

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 21 de noviembre de 2025, SEIKO EPSON KABUSHIKI KAISHA (also trading as SEIKO EPSON CORPORATION) solicitó el registro de la Marca Epson 360° (Nominativa) para distinguir los siguientes productos y servicios de la clasificación internacional de Niza comprendidos en las clases:

2: Tinta, botellas de tinta llenas y cartuchos de tinta llenos, todos para fotocopiadoras, impresoras digitales, impresoras de computadora, impresoras de chorro de tinta, impresoras de chorro de tinta de gran formato, trazadores de chorro de tinta, impresoras de códigos de barras e impresoras digitales multifuncionales que incorporan capacidades de copiado, escaneo y envío de fax; tóneres y cartuchos de tóner llenos, todos para fotocopiadoras, impresoras digitales, impresoras de computadora, impresoras láser, impresoras de gran formato, impresoras de códigos de barras e impresoras digitales multifuncionales que incorporan capacidades de copiado, escaneo y envío de fax; tinta de imprenta; botellas de tinta llenas de tinta; botellas de tinta para impresoras; tintes; pigmentos; pinturas; barnices; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

7: Máquinas de imprimir; máquinas de impresión por chorro de tinta para uso industrial; máquinas de impresión digital para fines industriales; máquinas de impresión digital de etiquetas para fines industriales; estampadoras de materias textiles; máquinas de impresión por chorro de tinta para materias textiles; máquinas de impresión digital para materias textiles; máquinas de teñir; máquinas para teñir materias textiles; Rotativas [máquinas]; máquinas de impresión en huecograbado; máquinas de serigrafía; máquinas para el procesamiento textil; máquinas de impresión por chorro de tinta de gran formato para uso comercial o industrial; máquinas de impresión por chorro de tinta de gran formato para materias textiles; máquinas de imprimir industriales; robots industriales; brazos robóticos para fines industriales; impresoras 3D; máquinas de moldeo por inyección; máquinas de moldeo de plásticos por inyección.

9: Impresoras; impresoras de chorro de tinta; impresoras de chorro de tinta de gran formato; impresoras de ordenador; impresoras de color; impresoras digitales; impresoras fotográficas; impresoras láser; impresoras térmicas; impresoras multifuncionales que incorporan capacidades de copiado, escaneo y envío de fax; impresoras de recibos; impresoras de etiquetas; cartuchos de tinta vacíos para impresoras; cartuchos de tinta de alta capacidad vacíos para impresoras de chorro de tinta; escáneres [equipos de procesamiento de datos]; escáneres de documentos; escáneres de imágenes; fotocopiadoras; proyectores; proyectores de video; proyectores con pantalla de cristal líquido; proyectores de video con pantalla de cristal líquido; proyectores multimedia; proyectores digitales; proyectores para cine en casa; sistemas de cine en casa; proyectores y sus partes, a saber, lentes para proyectores, controles remotos para proyectores; ordenadores; hardware; periféricos informáticos; software informático; cabezales de impresión para máquinas de imprimir.

Ref. Expediente N° SD2025/0121141

14: Relojes que no sean de uso personal y relojes de uso personal; relojes de pulsera; partes componentes para relojes que no sean de uso personal y de relojes de uso personal.

37: Instalación, reparación, mantenimiento y reacondicionamiento de hardware y periféricos informáticos; instalación, reparación, mantenimiento y reacondicionamiento de impresoras, escáneres, proyectores y ordenadores; instalación, reparación, mantenimiento y reacondicionamiento de aparatos de enseñanza audiovisual; instalación, reparación, mantenimiento y reacondicionamiento de máquinas y aparatos electrónicos; instalación, reparación, mantenimiento y reacondicionamiento de robots industriales; instalación, reparación, mantenimiento y reacondicionamiento de robots industriales para moldeo de plásticos; instalación, reparación, mantenimiento y reacondicionamiento de máquinas de moldeo por inyección; instalación, reparación, mantenimiento y reacondicionamiento de impresoras 3D; instalación, reparación, mantenimiento y reacondicionamiento de máquinas de imprimir; instalación, reparación, mantenimiento y reacondicionamiento de máquinas de impresión de textiles, máquinas de teñido de textiles y máquinas de procesamiento textil; instalación, reparación, mantenimiento y reacondicionamiento de impresoras de ordenador; instalación, reparación, mantenimiento y reacondicionamiento de máquinas y equipos de oficina; instalación, reparación, mantenimiento y reacondicionamiento de aparatos e instrumentos de telecomunicación; reparación, mantenimiento y reacondicionamiento de relojes que no sean de uso personal y de relojes de uso personal; servicios de recarga de cartuchos de tinta, cartuchos de tóner, cintas entintadas, botellas de tinta, tanques de tinta, tinta para impresoras y máquinas de imprimir, tintas de imprenta.

39: Recogida de cartuchos de tinta usados; transporte y almacenamiento de cartuchos de tinta usados; recogida, transporte y almacenamiento de impresoras, escáneres, proyectores, ordenadores, relojes que no sean de uso personal y de relojes de uso personal para reciclaje y reacondicionamiento; recogida, transporte y almacenamiento de desechos y basura; recogida, transporte y almacenamiento de productos reciclables; recogida, transporte y almacenamiento de materiales reciclables; recogida, transporte y almacenamiento de residuos electrónicos; recogida, transporte y entrega de mercancías; almacenamiento de mercancías; transporte. Recogida de desechos y basura; transporte de desechos y basura.

40: Reciclaje de cartuchos de tinta usados; procesamiento y reciclaje de residuos y basura; suprarreciclaje [revalorización de materiales de desecho]; procesamiento de tinta de imprenta; procesamiento de tinta para impresoras de ordenador..

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1098, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se

Ref. Expediente N° SD2025/0121141

pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

- 1. El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
- 2. El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)”³*

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que,

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2025/0121141

únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo Epson 360° (Nominativa), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo Epson 360° (Nominativa) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo Epson 360° (Nominativa) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos y/o servicios solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca Epson 360° (Nominativa), para distinguir productos y servicios de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en las clases:

2: Tinta, botellas de tinta llenas y cartuchos de tinta llenos, todos para fotocopiadoras, impresoras digitales, impresoras de computadora, impresoras de chorro de tinta, impresoras de chorro de tinta de gran formato, trazadores de chorro de tinta, impresoras

Ref. Expediente N° SD2025/0121141

de códigos de barras e impresoras digitales multifuncionales que incorporan capacidades de copiado, escaneo y envío de fax; tóneres y cartuchos de tóner llenos, todos para fotocopadoras, impresoras digitales, impresoras de computadora, impresoras láser, impresoras de gran formato, impresoras de códigos de barras e impresoras digitales multifuncionales que incorporan capacidades de copiado, escaneo y envío de fax; tinta de imprenta; botellas de tinta llenas de tinta; botellas de tinta para impresoras; tintes; pigmentos; pinturas; barnices; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

7: Máquinas de imprimir; máquinas de impresión por chorro de tinta para uso industrial; máquinas de impresión digital para fines industriales; máquinas de impresión digital de etiquetas para fines industriales; estampadoras de materias textiles; máquinas de impresión por chorro de tinta para materias textiles; máquinas de impresión digital para materias textiles; máquinas de teñir; máquinas para teñir materias textiles; Rotativas [máquinas]; máquinas de impresión en huecograbado; máquinas de serigrafía; máquinas para el procesamiento textil; máquinas de impresión por chorro de tinta de gran formato para uso comercial o industrial; máquinas de impresión por chorro de tinta de gran formato para materias textiles; máquinas de imprimir industriales; robots industriales; brazos robóticos para fines industriales; impresoras 3D; máquinas de moldeo por inyección; máquinas de moldeo de plásticos por inyección.

9: Impresoras; impresoras de chorro de tinta; impresoras de chorro de tinta de gran formato; impresoras de ordenador; impresoras de color; impresoras digitales; impresoras fotográficas; impresoras láser; impresoras térmicas; impresoras multifuncionales que incorporan capacidades de copiado, escaneo y envío de fax; impresoras de recibos; impresoras de etiquetas; cartuchos de tinta vacíos para impresoras; cartuchos de tinta de alta capacidad vacíos para impresoras de chorro de tinta; escáneres [equipos de procesamiento de datos]; escáneres de documentos; escáneres de imágenes; fotocopadoras; proyectores; proyectores de video; proyectores con pantalla de cristal líquido; proyectores de video con pantalla de cristal líquido; proyectores multimedia; proyectores digitales; proyectores para cine en casa; sistemas de cine en casa; proyectores y sus partes, a saber, lentes para proyectores, controles remotos para proyectores; ordenadores; hardware; periféricos informáticos; software informático; cabezales de impresión para máquinas de imprimir.

14: Relojes que no sean de uso personal y relojes de uso personal; relojes de pulsera; partes componentes para relojes que no sean de uso personal y de relojes de uso personal.

37: Instalación, reparación, mantenimiento y reacondicionamiento de hardware y periféricos informáticos; instalación, reparación, mantenimiento y reacondicionamiento de impresoras, escáneres, proyectores y ordenadores; instalación, reparación, mantenimiento y reacondicionamiento de aparatos de enseñanza audiovisual; instalación, reparación, mantenimiento y reacondicionamiento de máquinas y aparatos electrónicos; instalación, reparación, mantenimiento y reacondicionamiento de robots industriales; instalación, reparación, mantenimiento y reacondicionamiento de robots industriales para moldeo de plásticos; instalación, reparación, mantenimiento y reacondicionamiento de máquinas de moldeo por inyección; instalación, reparación, mantenimiento y reacondicionamiento de impresoras 3D; instalación, reparación, mantenimiento y reacondicionamiento de máquinas de imprimir; instalación, reparación, mantenimiento y reacondicionamiento de máquinas de impresión de textiles, máquinas de teñido de textiles y máquinas de procesamiento textil; instalación, reparación, mantenimiento y reacondicionamiento de impresoras de ordenador; instalación, reparación, mantenimiento y reacondicionamiento de máquinas y equipos de oficina; instalación, reparación, mantenimiento y reacondicionamiento de aparatos e instrumentos de telecomunicación; reparación, mantenimiento y reacondicionamiento de relojes que no sean de uso personal y de relojes de uso personal; servicios de recarga de cartuchos de tinta, cartuchos de

Ref. Expediente N° SD2025/0121141

tóner, cintas entintadas, botellas de tinta, tanques de tinta, tinta para impresoras y máquinas de imprimir, tintas de imprenta.

39: Recogida de cartuchos de tinta usados; transporte y almacenamiento de cartuchos de tinta usados; recogida, transporte y almacenamiento de impresoras, escáneres, proyectores, ordenadores, relojes que no sean de uso personal y de relojes de uso personal para reciclaje y reacondicionamiento; recogida, transporte y almacenamiento de desechos y basura; recogida, transporte y almacenamiento de productos reciclables; recogida, transporte y almacenamiento de materiales reciclables; recogida, transporte y almacenamiento de residuos electrónicos; recogida, transporte y entrega de mercancías; almacenamiento de mercancías; transporte. Recogida de desechos y basura; transporte de desechos y basura.

40: Reciclaje de cartuchos de tinta usados; procesamiento y reciclaje de residuos y basura; suprarreciclaje [revalorización de materiales de desecho]; procesamiento de tinta de imprenta; procesamiento de tinta para impresoras de ordenador.

Titular: SEIKO EPSON KABUSHIKI KAISHA (also trading as SEIKO EPSON CORPORATION)
1-6, Shinjuku 4-chome
SHINJUKU - KU TOKYO
JAPÓN

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Notificar a SEIKO EPSON KABUSHIKI KAISHA (also trading as SEIKO EPSON CORPORATION), solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 26 de mayo de 2026

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



DANIEL MOR GARCIA